CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA

ENTRE:

La **ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (APAP),** entidad de intermediación financiera organizada de acuerdo con las disposiciones de la Ley No.5897 de fecha 14 de mayo del año 1962, con asiento social y oficina principal en la avenida Máximo Gómez esquina avenida 27 de febrero, de esta ciudad, Santo Domingo, República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-0100013-1, representada para los fines y consecuencias del presente contrato por los señores **NURYS YSABEL MARTE JIMENEZ DE OVALLE**, dominicana, mayor de edad, casada, en su calidad de Vicepresidente de Negocios, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No.001-0977921-5 y **NEIT RAFAEL NIVAR JORGE**, dominicano, mayor de edad, casado, en su calidad de Director Banca Empresarial y Negocios Fiduciarios, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0150832-3, respectivamente; ambos domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo delante se denominará APAP o por su razón social, indistintamente, y de la otra parte;

UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, SA., entidad comercial constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la calle José A. Brea Peña No.14, Condominio District Tower, piso 9, sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes número 1-30-38912-8 y Registro Mercantil No. 51137SD, debidamente representa por los señores **MARIA DE LOS ÁNGELES PALACIO PAULINO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1761915-5, en su calidad de Gerente de Calidad y **ANTONIO ALFONSO ZAPATA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1804863-6, en su calidad de Trader Institucional, ambos domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quienes firman el presente documento en virtud poder otorgado mediante Acta de Asamblea General Ordinaria Anual, celebrada en fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales; entidad que en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominará EL DEUDOR o por su razón social, indistintamente.

Cuando sean designados conjuntamente, APAP y EL DEUDOR se denominarán las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO: EL DEUDOR hizo una solicitud a APAP para el otorgamiento de una Línea de Crédito por la suma **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$500,000,000.00),** a lo cual APAP ha accedido mediante aprobación de la Junta de Directores de fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), sujeto a los términos y condiciones que se establecen más adelante.

POR CUANTO: APAP ha requerido a tales fines, que EL DEUDOR provea una Garantía Prendaria, para lo cual EL DEUDOR podrá otorgar a favor de APAP garantía consistente en: a) Títulos desmaterializados emitidos por el Ministerio de Hacienda y/o Banco Central de la República Dominicana; b) Inversión emitidas por el Banco Central de la República Dominicana; y c) Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, indistintamente, emitida(s) por Bancos Nacionales, descrito (s) en el Artículo Decimo Sexto del presente contrato, bajo los términos y condiciones del presente Contrato;

POR CUANTO: Es deseo de las Partes establecer en el presente documento las condiciones que regirán su relación en la referida transacción especial;

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIMERO: LINEA DE CREDITO. APAP otorga en favor de EL DEUDOR una línea de crédito por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$500,000,000.00)**, cuyos saldos insolutos

devengarán intereses a razón del **DIEZ PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (10.50%) ANUAL** en base a trescientos sesenta (360) días sobre el saldo insoluto, la cual será revisable cada Mensualmente.

PÁRRAFO: El capital será pagadero a término y los intereses serán computados sobre los saldos insolutos, y pagaderos sin requerimiento cada mes, dentro de los primeros Diecinueve (19) días del mes, a partir de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en las oficinas de APAP en esta ciudad, y a falta de pago de una (1) cuota de intereses, EL DEUDOR perderá el beneficio el término y las facilidades de pago acordadas, haciéndose exigible el crédito que por el presente contrato se otorga.

SEGUNDO: VARIACION DE LA TASA DE INTERES. Como condición esencial del otorgamiento del préstamo, APAP podrá, durante la vigencia del mismo, aumentar o disminuir la tasa de interés de acuerdo con las condiciones prevalecientes en el mercado y el costo del dinero. Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de producirse un cambio en la tasa de interés indicada anteriormente, APAP notificará por escrito a EL DEUDOR de dicho cambio, en un plazo no menor de treinta (30) días con antelación a la ocurrencia del cambio.

TERCERO: PAGARE. Este Préstamo es revolvente. Además, en representación de las sumas recibidas en calidad de préstamo, EL DEUDOR suscribirá un pagaré a favor y orden de APAP, por las partidas desembolsadas, los cuales forman parte integrante de este contrato, renovable a opción de APAP por el saldo insoluto, por períodos similares dentro de la vigencia del término del presente contrato, y serán marcados con la mención: "De conformidad con el Contrato de Línea de Crédito suscrito en fecha 19-10-2018 Cada pagaré contendrá la mención de su fecha de vencimiento, de conformidad al plazo indicado en el artículo Séptimo, relativo a la fecha de término, periodo en que cesará de pleno derecho la presente facilidad.

PÁRRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR, APAP queda facultado a perseguir el pago del monto de la suma representada en el pagaré, por las vías de derecho establecidas en la Ley.

CUARTO: REDUCCIÓN O CANCELACION LINEA. APAP puede en cualquier momento, con treinta (30) días de anticipación, notificar a EL DEUDOR, mediante acto de alguacil, su decisión de reducir el límite de la línea de crédito a la suma que considere de lugar. De igual manera y con igual plazo previo, APAP podrá cancelar la línea de crédito en cualquier tiempo pura y simplemente, y en este caso EL DEUDOR deberá pagar el saldo insoluto a la expiración de dicho plazo.

QUINTO: DESTINO FONDOS: EL DEUDOR se obliga y compromete a destinar los valores provenientes de este contrato a lo siguiente: CAPITAL DE TRABAJO. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL DEUDOR perderá el beneficio del término y cualesquiera condiciones y facilidades de pago acordadas con todas sus consecuencias de derecho, haciéndose exigible el crédito que por el presente contrato se otorga.

SEXTO: RECIBO DESCARGO. La suscripción de pagaré(s) será recibo de descargo total o parcial, según el caso, frente a APAP, de la recepción por parte de EL DEUDOR de la correspondiente partida del crédito establecido mediante el presente contrato.

SÉPTIMO: TERMINO. Las partes mediante el presente contrato establecen como fecha de término para el pago del Préstamo, el día ***veintitrés (23) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)*** fecha en que cesará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial. A la expiración de dicho plazo, EL DEUDOR deberá pagar sin requerimiento y en las oficinas de APAP, el balance adeudado, en capital intereses y accesorios.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL DEUDOR. Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente acuerdo, EL DEUDOR se compromete formalmente a:

a) No vender, traspasar, disponer, enajenar o de otra manera gravar las garantías otorgadas mediante el presente contrato.
b) Presentar a APAP estados financieros interinos semestralmente y los estados auditados realizados por una firma de auditores independientes, registrada en el Instituto de Contadores Públicos de la República Dominicana, a más tardar el día treinta (30) de abril de cada año.

c) Mantener y conservar todos los permisos y licencias requeridos para sus operaciones;
d) Mantener un índice de solvencia mayor a uno punto cero cero (1.00x);
e) Mantener flujo de caja operacional positivo;
f) Mantener un nivel de apalancamiento menor a cuatro (4.0x);
g) Mantener ingresos anuales mayores a DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$2,500,000,000.00);
h) En caso de disminución en el valor de mercado de la garantía otorgada, que afecte la relación préstamo/garantía, el cliente deberá proporcionar nuevas garantías o amortizar la deuda.
i) Suministrar cualquier información que le sea solicitada por APAP de tiempo en tiempo;
j) En caso de un deterioro en la clasificación regulatoria del cliente por debajo de "**A**", este deberá realizar una de las siguientes actuaciones: (i) Cancelar el balance adeudado del préstamo en capital, intereses y accesorios en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que APAP le comunique de la reclasificación, según se indica anteriormente; (ii) en un plazo no mayor de dos (2) días a partir de que APAP le comunique de la reclasificación antes indicada, otorgar una garantía real/prendaria a favor de APAP, la cual deberá ser previamente aprobada por APAP a su sola discreción; o (iii) cubrir los costos generados por las reservas a ser creadas;
k) Subordinar el pago de deudas relacionadas a terceras personas, empresas subsidiarias o afiliadas, al pago de sus compromisos bancarios.
l) Informar por escrito a APAP al efectuar cualquier cambio en su composición accionaria, siempre y cuando se transfiera a terceros más del 51% de las acciones que componen el Capital Suscrito y Pagado de EL DEUDOR, en el entendido de que para fines del presente literal se entenderá por terceros cualquier persona física que no esté relacionada de forma directa con EL DEUDOR o sus accionistas.

PÁRRAFO I: EL DEUDOR mediante su firma en el presente contrato se obliga a: (i) entregarle semestralmente a APAP información financiera confiable y homogénea sobre su situación financiera; y, (ii) entregar a la APAP estados financieros auditados por una firma de auditoría independiente registrada en el Instituto de Contadores Públicos de la República Dominicana. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, EL DEUDOR se compromete y obliga a pagar a la APAP el costo del monto de la provisión que la APAP se vea obligada a hacer en relación con el financiamiento de que se trata, calculado sobre la base de la tasa de interés pactada, en el entendido de que esta compensación por provisión es adicional a los demás costos financieros previstos para este préstamo.

NOVENO: INFORMACION CREDITICIA. EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR a suministrar y solicitar a las Sociedades de Información Crediticia instituidos conforme las disposiciones de la Ley 172-13, la información crediticia necesaria a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas entidades de intermediación financiera suscritas a dichos centros de información. EL DEUDOR reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de EL ACREEDOR y/o los centros de información crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de una de éstas, dentro del marco de las estipulaciones de la antes mencionada Ley 172-13, no constituirá una violación del secreto profesional de acuerdo al artículo 377 del Código Penal. Así mismo EL ACREEDOR reconoce que sólo podrá divulgar información crediticia de EL DEUDOR en adición a las Sociedades de Información Crediticia, a las autoridades competentes: Superintendencia de Bancos, el Banco Central, Autoridad Tributaria y a los órganos jurisdiccionales o en cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la prevención del lavado de activos, en cumplimiento de las disposiciones del inciso b) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera, número 183-02. En consecuencia, EL DEUDOR renuncia formal y expresamente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios por la búsqueda, revelación de información o por haber suministrado una información inexacta, en cumplimiento de las disposiciones legales precedentemente indicadas. Igualmente, EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR a que consulte en todo momento, cualquier registro público o privado a los fines de validación de su identidad, información laboral, crediticia, policial y judicial, en especial la consulta en el padrón de EL DEUDOR en la Junta Central Electoral."

Asimismo, EL DEUDOR se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada.

En consecuencia, EL DEUDOR renuncia formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos conforme a la

ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de APAP, por el suministro de la información requerida por la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), así como por el cumplimiento de la disposición legal precedentemente indicada.

EL DEUDOR declara bajo la fe del juramento que toda la información suministrada por él, en el presente contrato, es verdadera, así como que conoce las consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales, que podrían acarrearle en caso de perjurio, falsedad y/o inexactitud de las declaraciones contenidas y efectuadas, bajo la fe del juramento, en este contrato y/o en violación de la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA). "

PÁRRAFO I: EL DEUDOR mediante su firma en el presente contrato se obliga a: (i) entregarle semestralmente a APAP información financiera confiable y homogénea sobre su situación financiera; y, (ii) entregar a la APAP estados financieros auditados por una firma de auditoría independiente registrada en el Instituto de Contadores Públicos de la República Dominicana. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, EL DEUDOR se compromete y obliga a pagar a la APAP el costo del monto de la provisión que la APAP se vea obligada a hacer en relación con el financiamiento de que se trata, calculado sobre la base de la tasa de interés pactada, en el entendido de que esta compensación por provisión es adicional a los demás costos financieros previstos para este préstamo.

PÁRRAFO II: Los estados financieros auditados correspondientes al año 2015 deberán ser entregados con la firma de este contrato y los correspondientes estados financieros auditados correspondientes al/los año(s) subsiguientes a más tardar el día 30 de Abril del año siguiente al cierre de cada ejercicio fiscal.

DÉCIMO: DESEMBOLSO. Dicho crédito será recibido por EL DEUDOR mediante sumas parciales o totales denominadas desembolsos, durante el curso de la vigencia de la facilidad. Al momento de recibir cada desembolso, EL DEUDOR deberá suscribir un pagaré a vencimiento de la facilidad por el monto desembolsado. Dichos pagarés forman parte integrante del presente contrato para su ejecución, por lo que su firma no implica novación de la deuda.

PARRAFO I: APAP se reserva el derecho de desembolsar o no los fondos disponibles de la línea de crédito atendiendo a políticas internas vigentes al momento del desembolso.

PARRAFO II: APAP, a su sola opción podrá exigir a EL DEUDOR la renovación del (los) pagaré (s), por el balance adeudado durante la vigencia del presente contrato. Si el primer requerimiento que APAP haga a EL DEUDOR, éste se negare a renovar el (los) pagaré (s), EL DEUDOR perderá el término acordado inmediatamente y de pleno derecho, haciéndose exigible la totalidad de los créditos aquí contenidos; todo sin que APAP tenga que hacer la notificación o puesta en mora a EL DEUDOR, ni en general, cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna como tampoco obtener una decisión judicial

DÉCIMO PRIMERO: CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO: Las condiciones previas que se señalan más adelante deben haber sido satisfechas por EL DEUDOR al momento de la firma del presente contrato, así como para el desembolso del Préstamo:

a) Entrega de Documentos: APAP debe haber recibido de EL DEUDOR:
   - i) Copia Certificada de los documentos de incorporación de EL DEUDOR;
   - ii) Copia certificada por sus funcionarios autorizados, del Acta de la última Asamblea General de Accionistas que haya nombrado el actual Consejo de Administración de EL DEUDOR;
   - iii) Copia del Acta del órgano corporativo correspondiente que autoriza la suscripción de este contrato y designa al representante de EL DEUDOR para estos fines;
   - iv) Copia actualizada del Registro Mercantil; y,
   - v) Copia de la certificación virtual de RNC.

b) Aprobaciones Gubernamentales: Todas las aprobaciones necesarias de autoridades gubernamentales, municipales o terceras partes, según aplique, en conexión con las operaciones de EL DEUDOR deben haber

sido obtenidas a la fecha de este contrato o del desembolso y permanecer en vigencia durante el período de vigencia de este contrato.

c) Vigencia de las Declaraciones y Garantías: Que las Declaraciones y Garantías otorgadas en este contrato por EL DEUDOR se encuentren plenamente vigentes y sean ciertas y exactas.

DÉCIMO SEGUNDO: RENUNCIA PARCIAL DEL CREDITO: EL DEUDOR, mediante aviso por escrito a APAP, podrá renunciar a sus derechos a recibir cualquier parte de la suma indicada en el Artículo Primero, que no haya sido desembolsada o esté en trámite de desembolsar si lo comunica por escrito a APAP con quince (15) días de anticipación.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: Sin perjuicio de otras causales de vencimiento anticipado establecidas en el presente Contrato, en caso de producirse y de persistir cualquiera de las circunstancias expuestas en el presente artículo, APAP podrá declarar vencido el presente contrato, sin necesidad de notificación o demanda de cualquier tipo, requisitos a los que renuncia EL DEUDOR por este medio. Estas causales son:

a) Si EL DEUDOR ha modificado la naturaleza de las operaciones o actividades comerciales que realiza en la actualidad, o ha vendido, consolidado, transferido o de cualquier otra forma dispuesto de la totalidad o una parte sustancial de sus activos, sin la previa autorización de APAP;

b) Si EL DEUDOR consiente alguna garantía y a juicio de EL ACREEDOR, dicha garantía afecte o pueda eventualmente afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR en el presente contrato;

c) La reclasificación del Préstamo por las autoridades monetarias que afecte la situación financiera de APAP;

d) El incumplimiento por EL DEUDOR de cualquier obligación contraída bajo el presente contrato;

e) Si se demostrara que cualquier declaración hecha por EL DEUDOR para efecto de la celebración del presente contrato era falsa, errónea o inexacta en el momento de su realización;

f) Falta de pago de una o más cuotas de interés y/o siempre y cuando hayan transcurrido cinco (5) días desde su vencimiento; o falta de pago del capital, conforme se establece en el Artículo Primero del presente contrato,

g) Si cualquier gobierno o autoridad gubernamental resuelve enajenar, nacionalizar, confiscar o de cualquier otra manera expropiar la totalidad o una fracción importante de las propiedades u otros activos de EL DEUDOR, o de su capital accionario, o tuviera a bien emprender cualquier proceso para la liquidación o disolución de EL DEUDOR, o una acción que de alguna manera impidiera a EL DEUDOR llevar a cabo sus operaciones, o una parte considerable de las mismas;

h) Si cualquier autoridad (i) expidiera una orden o decreto mediante el cual declarase la intervención administrativa, quiebra o la insolvencia de EL DEUDOR; (ii) aprobara la procedencia de una petición para la reorganización, suspensión de pagos, convenio judicial o extrajudicial, o arreglo jurídico de EL DEUDOR o en relación con él; u (iii) ordenara la liquidación o el cese de sus operaciones;

i) La iniciación de procesos tendentes a la declaración de EL DEUDOR sea declarada en cesación de pagos, insolvente o en quiebra, o la presentación, por parte de la misma, de una demanda, petición, respuesta, o consentimiento para solicitar su propia quiebra o cesación de pagos, la reorganización por razones de insolvencia, u otro recurso conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como la transferencia de bienes de EL DEUDOR a favor de sus acreedores, o la admisión escrita de EL DEUDOR acerca de su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento; y,

PÁRRAFO: En el caso que se produjera un causal de vencimiento anticipado del presente contrato o ante la inminencia de su ocurrencia, EL DEUDOR cursará inmediata notificación por escrito a APAP indicando la naturaleza del causal de vencimiento anticipado del contrato o la circunstancia en cuestión, así como las medidas que ha tomado EL DEUDOR para remediar la situación.

DÉCIMO CUARTO: CARGOS POR MORA. Queda expresamente convenido entre las Partes que en caso de incumplimiento dentro de los cinco (5) días de su vencimiento, del pago de cualquiera de las cuotas de interés, principal o demás obligaciones asumidas por EL DEUDOR en virtud del presente Contrato, este deberá pagar, en adición a los intereses y principal establecidos para el Préstamo, una penalidad por mora equivalente al cuatro (4%) por cada mes o fracción de mes en atraso, sobre la suma vencida hasta el saldo total y absoluto a título compensatorio y sin necesidad de intervención judicial ni procedimiento alguno, sin perjuicio de los intereses del Préstamo y del derecho de APAP de resolver este contrato. Dicho porcentaje será revisado periódicamente, a sola opción de APAP.

DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio de lo estipulado en el presente contrato, EL DEUDOR declara y reconoce que, en caso de ser requerida el pago de una cualquiera de las cuotas del presente Préstamo, subordina el pago de los dividendos a los accionistas de EL DEUDOR el pago de deudas mantenidas por EL DEUDOR con sus accionistas al pago de dichas sumas adeudas por EL DEUDOR a APAP en virtud del presente contrato, si aplicase.

CAPÍTULO II
GARANTIAS

DÉCIMO SEXTO: OTORGAMIENTO DE PRENDA. Para seguridad y garantía del pago de la suma indicada en este contrato, así como de las comisiones, los intereses y los demás accesorios que esta devenga y demás obligaciones establecidas en el presente contrato, EL DEUDOR consiente en otorgar en prenda, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Código de Comercio, las siguientes prendas: Títulos desmaterializados emitidos por el Ministerio de Hacienda y Banco Central de la República Dominicana; b) Inversión emitidas por el Banco Central de la República Dominicana; y c) Certificados de Depósito , Cartas de Crédito, indistintamente, emitida(s) por Banco(s) Nacional(es).

Párrafo I: CONSTITUCION DE PRENDA. En lo adelante, para el perfeccionamiento de la garantía, EL DEUDOR otorga a favor de APAP el (los) instrumento(s) financiero(s), mediante acto de constitución de prenda. En dicho acto se hará constar la descripción de la prenda y formará parte integrante de este contrato.

Párrafo II: Las partes acuerdan que durante la vigencia de la línea de crédito objeto del presente Contrato, deberá mantenerse una cobertura real mínima de las garantías otorgadas, de un 90%, tomando como valor de garantía el menor entre el valor nominal y el valor de mercado de los instrumentos.

Párrafo III: El no cumplimiento de la relación préstamo/garantía, indicada en el párrafo anterior, es causa para la pérdida del beneficio del término indicado en el artículo séptimo de este Contrato.

Párrafo IV: VALOR DE LA PRENDA: Las Partes acuerdan que el valor nominal de la garantía ofrecida para la presente facilidad por parte de EL DEUDOR deberá ofrecer siempre una cobertura mínima de 1.1 x, y será indicado(s) en el (los) Acto(s) de Constitución de Prenda.

Párrafo V: RIESGO CAMBIARIO. EL DEUDOR asume durante todo el período de vigencia de este contrato el riesgo sobre cualquier variación de tipo cambiario que pudiera producirse sobre el valor total de la prenda, y este monto resultare insuficiente para la garantía del pago de la suma principal, así como de las comisiones, los intereses y los demás accesorios que esta devenga y demás obligaciones asumidas por EL DEUDOR por el presente contrato.

Párrafo VI: INTERESES. Sin perjuicio de la pignoración autorizada mediante el presente Contrato, EL DEUDOR tendrá derecho a percibir los intereses generados por el Certificado de Inversión.

Párrafo VII: EL DEUDOR declara bajo la fe del juramento que el(los) certificado(s) descrito(s) en el Acto de Constitución de Prenda es (son) de su propiedad y sobre el mismo no pesa ningún gravamen legal, convencional o judicial.

Párrafo VIII: OTORGAMIENTO DE LA PRENDA. Las Partes acuerdan que la garantía prendaria el presente contrato será debidamente notificado a: i) CEVALDOM, DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.; ii) al Banco Central de la República Dominicana o cualquier otro Banco (s) Nacional(es), mediante acto de alguacil, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 1690 del Código Civil Dominicano.

PÁRRAFO IX.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, las Partes acuerdan que el instrumento financiero que servirá de garantía debe permanecer vigente durante el plazo previsto en el artículo Séptimo del presente acuerdo. En este sentido, en caso de que la garantía otorgada estuviere por vencer, las partes acuerdan que por lo menos quince (15) días antes de la fecha de vencimiento del certificado, EL DEUDOR entregarán a APAP como sustitución del mismo otro bien de igual valor al certificado vencido, sin necesidad de ningún aviso o notificación por parte de APAP.

DECIMO SEPTIMO: AMBITO DE LAS GARANTÍAS: Es convenido que las garantías otorgadas en esta misma fecha aseguran y garantizan el pago del capital, los intereses, las comisiones, los cargos por mora, las provisiones que tuviere que hacer APAP en cumplimiento del Reglamento de Evaluación de Activos, por incumplimientos de EL DEUDOR, conforme lo estipulado en el presente contrato, los gastos y honorarios causados por motivo de las diligencias judiciales y extrajudiciales, del registro, notificación y de la ejecución de las garantías del Préstamo, cualquier pago o desembolso que realice APAP por cuenta de EL DEUDOR.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

DECIMO OCTAVO: IMPUTACIÓN DE PAGOS: Los pagos realizados en virtud del presente contrato se imputarán, en primer lugar, a los honorarios profesionales y gastos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar la formalización o ejecución de este Contrato; en segundo lugar, a cualesquiera sumas de dinero que APAP haya tenido que pagar por cuenta de EL DEUDOR y que no forme parte del Préstamo; en tercer lugar, los intereses y demás accesorios de la suma prestada; y en cuarto lugar, a las porciones del principal vencidas. APAP se reserva la facultad de aceptar el pago de cualesquiera sumas con posterioridad a su vencimiento. Esto último no implica renuncia de APAP al derecho de dar por resuelto el presente contrato.

DÉCIMO NOVENO: DECLARACIONES Y GARANTIAS: Mediante el presente contrato, EL DEUDOR garantiza a APAP lo siguiente:

a) Que no existe pendiente ninguna sentencia condenatoria con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o decisión definitiva de una Autoridad Gubernamental o Regulatoria, Agencia, Comisión, Junta o Panel de Arbitraje contra EL DEUDOR, que tenga un efecto materialmente adverso sobre las operaciones de EL DEUDOR.

b) Que no está en incumplimiento de ningún contrato, acuerdo o instrumento del cual sea parte o por el cual ella o cualquiera de sus propiedades esté obligada, ni la consecuencia de dicho incumplimiento tiene un efecto material adverso en la condición financiera o en los activos u operaciones de la misma, y se compromete a no incurrir en incumplimiento futuros de las obligaciones generadas por los referidos contratos, durante la vigencia del presente contrato.

c) Que no existe sentencia condenatoria con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada en ocasión de controversias entre ella y cualquiera de sus empleados que afecte o pueda razonablemente afectar material y adversamente los ingresos, los activos, las operaciones, o la condición financiera de EL DEUDOR.

d) Que está debidamente constituida y tiene existencia válida de conformidad con las leyes del país de su incorporación.

e) Que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a la legislación de República Dominicana, teniendo plena facultad y capacidad para poseer sus bienes y llevar a cabo sus operaciones.

f) Que garantiza la veracidad de las declaraciones contenidas en el presente contrato y al mismo tiempo reconoce que las declaraciones contenidas en el presente artículo y cualesquiera otras indicadas en el presente documento fueron hechas con el propósito de que APAP suscribiera el presente contrato, reconociendo además que APAP ha accedido a suscribirlo con base a, y confiando plenamente en, cada una de dichas declaraciones.

(g) La Persona física que firma el presente contrato en representación de EL DEUDOR ha sido debidamente autorizado por los órganos corporativos correspondientes.

PÁRRAFO: Si en algún momento, las declaraciones y garantías otorgadas por EL DEUDOR no fueren completamente verdaderas, o si EL DEUDOR llegare a incumplir cualesquiera de sus obligaciones en este contrato, EL DEUDOR perderá el beneficio del término y las facilidades de pago acordadas, haciéndose inmediatamente efectiva y exigible la totalidad de la suma adeudada, quedando a opción de APAP, la posibilidad de (i) exigir el pago completo de la deuda; o, (ii) exigir la regularización la situación de acuerdo a las provisiones del presente contrato.

VIGESIMO: LUGAR DE LOS PAGOS: Todos los pagos se harán en la fecha indicada en el presente contrato y sin requerimiento, en la cuenta indicada en el contrato o directamente al número de préstamo asignado.

VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHOS DE COMPENSACIÓN: EL DEUDOR expresamente autoriza y faculta a APAP para que éste, en caso de incumplimiento por parte de EL DEUDOR, proceda a aplicar al pago de las obligaciones bajo este contrato, y de cualquiera otra obligación(es) existentes en el presente, impuestos, arbitrios o cualesquiera tributos, además de los gastos legales y honorarios profesionales en que incurra en el futuro EL DEUDOR en favor de APAP cualquier dinero y todas las sumas de dinero que estén actualmente o estuviesen en el futuro en manos de éste, bien sea en depósito o a cualquier título, acreditados o pertenecientes a EL DEUDOR, encontrándose APAP en la obligación de notificar a EL DEUDOR de dichas actuaciones el día laborable siguiente a su realización.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ENMIENDAS: Ninguna enmienda ni renuncia de alguna disposición del presente Contrato, ni consentimiento de ninguna modificación por parte de EL DEUDOR, será efectiva, a menos que la misma se haga por escrito y sea firmada por APAP, en el entendido de que entonces dicha renuncia o consentimiento tendrá vigencia únicamente en la instancia específica y para el objetivo específico por el cual fuera concedido.

VIGÉSIMO TERCERO: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones, solicitudes y aprobaciones que se relacionen con este Contrato, para surtir efectos, deberán ser: (a) por escrito; (b) dirigidas a las partes correspondientes a la dirección y a los representantes que se indica más abajo, donde las partes eligen formalmente sus domicilios, a menos que sea dada notificación por escrito de un cambio en la dirección; y, (c) consideradas como entregadas cuando sean entregadas personalmente al representante indicado o, cuando sean enviadas y se obtenga un acuse de recibo.

VIGÉSIMO CUARTO: DIVISIBILIDAD: Cuando sea posible, cada disposición del presente contrato será interpretada de tal manera que sea efectiva y válida bajo la ley aplicable, pero en el caso de que cualquier disposición del presente contrato sea prohibida o anulada bajo dicha ley, dicha disposición será inefectiva en cuanto dicha prohibición o nulidad, sin anular el resto de dicha disposición o las demás disposiciones del presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTO: INCREMENTO DE COSTOS: EL DEUDOR reconoce y acepta que existen regulaciones de la Junta Monetaria que regulan la evaluación de activos y que, de acuerdo con las mismas, las instituciones financieras tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos. El incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas y la situación de EL DEUDOR frente a sus demás acreedores podría causar un perjuicio a APAP, en términos de obligaciones reservas y provisiones que EL DEUDOR, por medio de este contrato se obliga a asumir. En tal sentido, EL DEUDOR se obliga a pagar a APAP el costo del monto de la

provisión que ésta se vea obligada a hacer con relación al presente Préstamo, calculado sobre la base de las tasas de intereses pactados.

VIGÉSIMO SEXTO: LEY APLICABLE: Los términos del presente contrato se rigen por y serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

VIGÉSIMO SEPTIMO: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS: En el caso de cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia que surja en conexión con el presente contrato, las Partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la República Dominicana.

VIGÉSIMO OCTAVO: ELECCION DE DOMICILIO: Las Partes hacen elección de domicilio en los domicilios indicados en la parte inicial del presente contrato.

Hecho en cuatro (4) originales, uno para cada una de las Partes y otro para ser notificado mediante Acto de Alguacil ante el organismo correspondiente. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

POR LA **ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (APAP)**:

ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS OFICINA PRINCIPAL Santo Domingo, R.D.

NURYS YSABEL MARTE JIMENEZ DE OVALLE
Vicepresidente de Negocios

NEIT RAFAEL NIVAR JORGE
Director Banca Empresarial
y Negocios Fiduciarios

POR EL DEUDOR
UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, SA.

MARIA DE LOS ÁNGELES PALACIO PAULINO
Gerente de Calidad

ANTONIO ALFONSO ZAPATA
Trader Institucional

YO, _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula 6940 CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores **NURYS YSABEL MARTE JIMENEZ DE OVALLE, NEIT RAFAEL NIVAR JORGE, MARIA DE LOS ÁNGELES PALACIO PAULINO y ANTONIO ALFONSO ZAPATA**, de generales y calidades que constan en el presente documento y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo la fe del juramento que las firmas puestas por ellos es la que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Nauel Bourtokan Bahoury Notario Público Matr 6940 Santo Domingo, D.N., R.D.

Notario Público

REVISADO POR LEGAL